



Servicio  
de Impuestos  
Internos

www.sii.cl

~~El artículo de cumplimiento de la ley~~

DIRECCIÓN DE GRANDES CONTRIBUYENTES  
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN  
GRANDES EMPRESAS INTERNACIONALES  
GRUPO N°2

MINERA CERRO DOMINADOR S.A.  
RUT: 79.873.300-1

REVOCA AUTORIZACIÓN DE CALIDAD DE AGENTE  
RETENEDOR DEL IMPUESTO AL VALOR  
AGREGADO EN LAS ADQUISICIONES DE  
CHATARRA.

RESOLUCIÓN EX. DGC 17200 N° .....<sup>34</sup>...../2012

Santiago, 10 ABR 2012

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley sobre Impuestos a las Ventas y Servicios, contenida en el artículo 1° del D.L. N° 825 de 1974 y lo instruido al respecto en la Resolución Exenta N°7 del 28 de enero de 2003.

Lo dispuesto en los numerales 5° y 9° de la letra B del artículo 6 del Código Tributario; en los artículos 1 y siguientes de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del DFL N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; y en las Resoluciones Exentas del Servicio de Impuestos Internos Nos. 94 y 95, ambas del 8 de junio de 2010 y N°157 del 30 de diciembre de 2011, y

El Ordinario N°1061 del 4 de mayo de 2011 emitido por la Subdirección de Fiscalización de este Servicio.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que según Resolución Exenta N° 4810 de fecha 18 de diciembre de 1996 emitida por la Dirección Regional Metropolitana Santiago Oriente, se acogió la solicitud del contribuyente de someterse al régimen de cambio de sujeto en la venta de chatarra, autorizándose en consecuencia el otorgamiento de la calidad de agente retenedor en dichas ventas.

2.- Que, mediante Ordinario N°1061 de fecha 4 de mayo de 2011, recepcionado por esta dirección con fecha 6 de mayo de 2011, según folio 1774 se solicita la revisión de la calidad de agente retenedor del contribuyente MINERA CERRO DOMINADOR S.A.

3.- Que, con el fin de pronunciarse acerca de la calidad de agente retenedor del contribuyente, se procedió a efectuar revisión de acuerdo a lo instruido en la Resolución Exenta N° 7 del 28 de enero de 2003.

4.- Que, el resolutivo N° 2, de la Resolución Exenta N° 7 de 2003, dispone "el cambio total del sujeto pasivo de derecho

del Impuesto al Valor Agregado al adquirente, en las ventas de chatarra que realicen vendedores a exportadores de chatarra que durante los años 1993 o posteriores hubieren comprado 150 millones de pesos anuales o más en chatarra, cuyos montos de exportaciones, en los últimos 12 meses, sea igual o superior en valor FOB a US\$ 150.000 y tengan un capital propio inicial igual o superior a 50 millones de pesos; al adquirente manufacturero que durante los años 1993 o posteriores hubiere comprado 150 millones de pesos anuales o más en chatarra y tenga un capital propio inicial igual o superior a 50 millones de pesos y que además utiliza en sus procesos productivos chatarra como materia prima, y cuya venta anual de chatarra no exceda del 10 % de las compras anuales de este insumo; y al vendedor que se haya excepcionado del cambio de sujeto, de conformidad con lo previsto en el N° 11 de esta Resolución. También deberán retener el IVA, por las compras de chatarra que efectúen, las empresas exportadoras de chatarra o manufactureras que tengan como dueño, socio, comunero o accionista de sociedad anónima cerrada a un adquirente obligado a retener el tributo.”

5.- Que el Informe N° 65 , de abril de 2012, emitido por la funcionaria fiscalizadora de esta Dirección doña Patricia Sepúlveda Garcés, concluye que el contribuyente no cumple con los requisitos para detentar la calidad de agente retenedor, de acuerdo a la Resolución Exenta N° 7 del 28 de enero de 2003, que dispone cambio de sujeto total de derecho del impuesto al valor agregado en las ventas de chatarra, en virtud del artículo 3° de la Ley sobre Impuestos a las Ventas y Servicios.

Que con el mérito de los antecedentes examinados y las razones expresadas precedentemente:

**RESUELVO:**

**REVÓQUESE** la calidad de agente retenedor al contribuyente **MINERA CERRO DOMINADOR S.A. RUT: 79.873.300-1** por no cumplir con las condiciones indicadas en la Resolución N°7 del 28 de enero de 2003, según lo señalado en el considerando 5° de la presente resolución.

La presente resolución regirá a contar de la fecha de la publicación de su extracto en el Diario Oficial.

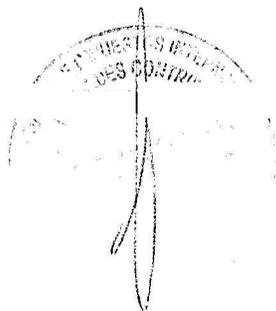
**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE**

**MIRTHA BARRA PAREDES**  
**DIRECTORA DE GRANDES**  
**CONTRIBUYENTES**

Lo que transcribo para su conocimiento y demás fines.

MBP/VVM/LOR/JGPA/PSG  
DISTRIBUCIÓN:

- Contribuyente: Minera Cerro Dominador S.A.  
Representantes Legales: XX  
Dirección: Avda. Nueva Tajañar 481 Torre Norte, Comuna de Las Condes.
- Dirección de Grandes Contribuyentes
- Departamento de Fiscalización Grandes Empresas Internacionales
- Grupo N° 2

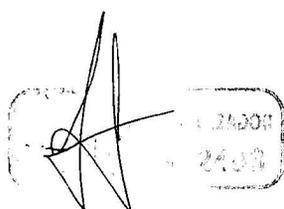
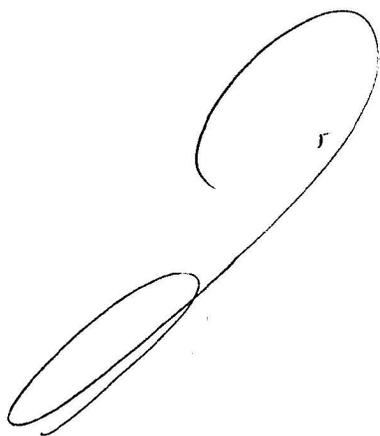


(EXTRACTO)

Servicio de Impuestos Internos  
Dirección de Grandes Contribuyentes

CERTIFICA LA REVOCACIÓN DE CALIDAD DE AGENTE RETENEDOR EN COMPRAS DE CHATARRA, SEGÚN RESOLUCIÓN EXENTA N°7, DE 2003, A MINERA CERRO DOMINADOR S.A.

La Dirección de Grandes Contribuyentes del Servicio de Impuestos Internos, por Resol. Ex. N° 34 de fecha 10 de abril de 2012, certifica la revocación de la calidad de agente retenedor en compras de chatarra, a contar de la fecha de esta publicación en el Diario Oficial a **MINERA CERRO DOMINADOR S.A. RUT N° 79.873.300-1**, que dispone la Resol. Ex. N°7, de 2003, del Director del Servicio de Impuestos Internos, Mirtha Barra Paredes, Directora, Dirección de Grandes Contribuyentes.



Stamp: 79.873.300-1  
2433

